

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2025, al Despacho del Juez, el expediente No.110013105020-20240017600, informándole que la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda (Dctos.15-16 E.J.E.L) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (Dcto.13 E.J.E.L). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA.

Secretaria.

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P, se procede a aclarar el auto admisorio de la demanda del 11 de marzo de 2025, en el sentido que el nombre de las partes es: Demandante AMELIA INFANTE VÁSQUEZ, en calidad de madre del señor GIOVANNI ANDRÉS INFANTE VÁSQUEZ (Q.E.P.D.) y la parte demandada es AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y GERALDINE MORALES CORTES, y el número del proceso es 11001310502020240017600, más las partes y el expediente no son: “Accionante: Seguros de Vida Suramericana S.A. Accionado: Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A y Otros, y radicado No.2024-00173, como erróneamente allí se indicó.

NOTIFICAR por conducta concluyente a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo establece el artículo 301 del CGP, en concordancia con el literal E del artículo 41 del CPT y SS, toda vez que compareció al proceso otorgando poder y contestando la demanda, por lo que el termino de traslado que se le debía conceder por economía procesal se conmuta y se procede a calificar la contestación de la demanda por ella presentada.

Como quiera que la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, procedió a contestar la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (Dctos.15-16 E.J.E.L), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 225 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 del C.P.L y S.A, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado(a) con la C.C Nro. 19.395.114 y T.P No. 39.116 del CJS, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (Dcto.16 E.J.E.L).

Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada

GERALDINE MORALES CORTES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que registre en el certificado de cámara y comercio y/o en la dirección física aportada, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual se deberá aportar constancia de acuse de recibo, entrega o apertura de la respectiva notificación y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el proceso al Despacho para lo pertinente.

El presente auto se notificará a las partes y sus apoderados(a)s, en los estados electrónicos publicados en el micrositio web: <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones-procesales>.

El expediente digital y memoriales se debe solicitar y radicar a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión Judicial (SIUGJ), para lo cual debe estar previamente inscrito <https://siugj.ramajudicial.gov.co/>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ.

Ram-24-04-25

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93367060957f8d366a34f022c112c40ca9878594b8508f45b68afd082e03108**

Documento generado en 30/04/2025 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>